

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Informe nº 244/2019

Modificado del contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad en los centros de acogimiento de menores “Materno Infantil” y “Los Pilares” de Oviedo. Expte. 20-19-SE

Consejería de Presidencia

En respuesta al informe solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 191.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo establecido por el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Letrada que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** Por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia se remite para informe el expediente de modificación del contrato suscrito con URBISEGUR DE SEGURIDAD, S.L., para la ejecución del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en los centros de acogimiento de menores “Materno Infantil” y “Los Pilares” de Oviedo.

A la propuesta de modificación se acompaña diversa documentación, en la que el órgano de contratación fundamenta la modificación propuesta.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.-** La modificación de los contratos administrativos se encuentra regulada en la nueva ley que resulta de aplicación al expediente sometido a informe, en los artículos 203 y siguientes. En concreto su apartado b) establece que sólo podrán modificarse: *“Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”*.

El citado precepto regula los requisitos y supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, incluyéndose en su apartado c) como uno de los mismos *“cuando las modificaciones no sean sustanciales”*, indicando la propia disposición legal que ha de considerarse como *“modificación sustancial”*.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**Segunda.-** Tanto de la propuesta de resolución de la Sección de Contratación, de 12 de agosto de 2019, como de la propuesta de modificación de la Jefa del Servicio de Interior, de 7 de junio de 2019, se deduce que la modificación planteada no se considera “*sustancial*”, limitándose la modificación planteada a lo estrictamente indispensable para responder a la causa de la misma, teniendo en cuenta el Informe de 29 de mayo de 2019 emitido por la Jefatura Superior de Policía de Asturias a petición de la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

En consecuencia, entendemos que se cumplen los requisitos exigidos legalmente para proceder a la modificación del contrato, dado que la modificación se limita únicamente a precisar que la actuación de la empresa encargada de la vigilancia y seguridad en el centro sobre la vigilancia directa del menor será en calidad de apoyo al personal propio del centro o equipo técnico respectivo y siempre bajo la ponderación de la necesidad de dicha intervención por parte del Director del Centro. Para ello se propone la modificación de los números 11, 12 y 13 de la Cláusula VII del Pliego de Prescripciones Técnicas por un nuevo número 11 que se limita a recoger textualmente la conclusión del informe policial solicitado.

Tal y como se consigna en la propuesta de resolución la modificación no supone un aumento ni una disminución de las horas de servicio, lo cual motiva que el precio del contrato no se vea alterado.


Por lo tanto y de conformidad con lo anteriormente expuesto, estimamos oportuno concluir lo siguiente,

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.-** Se informa FAVORABLEMENTE el expediente de modificación del contrato.

No obstante, el órgano de contratación resolverá como estime más acertado.

Oviedo, 28 de agosto de 2019  
LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

  
Fdo. María Álvarez Rea